



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

Ha circulado un COMUNICADO que habrían suscripto algunas de las distintas Cámaras Empresarias que pertenecen a la actividad vitivinícola, y con el que contestan la decisión que F.O.E.V.A. tomó sobre aquellos obreros cuyos empleadores han decidido destinarlos a cumplir su prestación laboral en las distintas actividades que comprenden la cosecha de uva.

Y luego de una serie de consideraciones, llegaron a la conclusión de que no son ellos, sino F.O.E.V.A., quien **debe garantizar** el trabajo seguro de los trabajadores cuya tarea pertenece al ámbito de los CCT 154/91 y 85/89, es F.O.E.V.A. quien **debe perfeccionar** los protocolos vigentes, y es F.O.E.V.A. quien debe **sugerir coordinadamente** con las Cámaras empresarias, las medidas que las circunstancias requieran.

Y muy a pesar de lo que opinen, justamente el comunicado de F.O.E.V.A. es una reacción en contra del incumplimiento de las obligaciones contractuales que la ley les impone a los empleadores. Ello porque a las asociaciones sindicales, y por imperio del art. 14° Bis de la Constitución Nacional, se nos ha conferido la noble misión, la facultad, el derecho y el deber de velar para que se respeten aquellas normas jurídicas que consolidan los derechos de los trabajadores, y exigir el cumplimiento de las obligaciones no cumplidas o de aquellas que son irregularmente cumplidas.

Es oportuno señalar que en consonancia con ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (in re Vizotti) considera al trabajador dentro de la relación laboral, como el sujeto al que debe brindársele preferente tutela jurídica, porque cuando ingresa a un empleo, no está en condiciones de pactar en un plano de igualdad con su empleador, las condiciones contractuales.

Lo que nos preocupa seriamente, es que el comunicado de las Cámaras Empresarias, sostiene y afirma que las empresas vitivinícolas no deben cumplir con la Cuarentena Obligatoria. Y ello es grave porque sus integrantes no desconocen ni ignoran la situación gravemente excepcional en la que estamos inmersos, y a la que insisten en incorporar de manera obligatoria al personal en relación de dependencia, bajo la amenaza de no pagar su salario. Típico de aquella figura penal conocida como extorsión.

Un breve repaso de los hechos, nos dice que el 11 de Marzo de 2.020, la OMS declara la pandemia por Coronavirus. Al día siguiente se dicta el DNU 260/2020, y se declara la Emergencia Sanitaria, y el aislamiento obligatorio para quienes encuadren como “casos sospechosos”. A la semana, el 19 de Marzo, se dicta el DNU n° 297/2020 declarando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (o Cuarentena) hasta el 31 de marzo inclusive de 2.020, y cuya prórroga se



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

determinará según lo indique la situación epidemiológica. Son los considerandos del DNU, los que definen a la situación de **“potencial crisis sanitaria y social sin precedentes”** (SIC) y que obliga a tomar medidas dirigidas a **“mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario”** (SIC).

Como una etapa dentro de la cadena de producción, la cosecha de la uva es el legítimo logro de todo empresario, porque durante todo el año invirtió para lograrlo. Como actividad, la cosecha de uva no es la que se muestra en el escenario de la Fiesta de la Vendimia, con una coreografía, artistas y música de fondo. El escenario de la vida real es todo lo contrario, porque en esa época comienzan los grandes hacinamientos cuando los cosechadores de otras provincias o lugares llegan a las fincas, y cuando se les dispensa una “habitación” para quedar alojados en las fincas. Ese hacinamiento se observa cuando al cosechador lo pasan a buscar para llevarlo a cosechar, en un camión al que debe subirse para ir en la parte de atrás en la caja, junto a otros tantos compañeros de faena.

Y una vaga, superficial y simple lectura del art. 5° del DNU 297/2020, nos señala que no se puede realizar nada que **“...implique la concurrencia de personas...”** (SIC), ni siquiera en un sepelio, entierro o cremación (art. 6° inciso 7). Y los empresarios saben que en la época de cosecha ello siempre ocurrió, y el hecho de que lo ignoren dejando que siga sucediendo mientras cuenten con mano de obra, no los exime de asumir cuál es la realidad actual. Y es lamentable, pero es la realidad.

Si debiéramos hablar del traslado de los cosechadores, todos sabemos que el transporte público de pasajeros ha sido restringido a su máxima expresión para **evitar el contacto entre los pasajeros y minimizar el riesgo de contagio** (inciso 18 del art. 6°). Cada colectivo, antes, durante y al finalizar cada trayecto, es desinfectado. Y los empresarios de la vitivinicultura deberían recapacitar sobre el medio de transporte que han seleccionado para trasladar a sus cosechadores; o ¿será necesario, como ellos sugieren en su comunicado, que cada año se deba denunciar el incumplimiento de esas obligaciones que son de orden básico, y es de pleno conocimiento que la infracción existe? ¿De qué forma realizan el control de ese traslado, cuando han tercerizado la cosecha en las Cooperativas de Trabajo o con Cuadrillas, sabiendo que legalmente tienen vedado hacerlo?

Sobre el alojamiento de los cosechadores, muchas, repetidas y reiteradas han sido las inspecciones que se han llevado a cabo sobre las condiciones en las que se los coloca a los cosechadores al ser **“...alojados...”** en las fincas a las que los llevan a cosechar, y fueron múltiples las infracciones a las mínimas condiciones de higiene y seguridad en épocas normales.



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

¿En qué situación quedan los cosechadores (y sus familias), cuando al bodeguero se le ocurre por cuestiones operativas, o las que fuera, restringir el ingreso de uva a su bodega, y deben suspender la recolección de uva? ¿Cómo procede el empresario para evitar el contacto? Entre las medidas de prevención, se señala “la distancia que debe haber entre los cosechadores” y “el agua y jabón, o alcohol en gel” para lavarse las manos. Son medidas que tal vez fueron analizadas, sugeridas y hasta consensuadas, pero son de imposible, o al menos de difícil cumplimiento. Y si demuestran que no se adecuan al escenario real de la cosecha de uva, no son de verdadera utilidad.

El art. 6° de este DNU en sus 24 incisos, indica que **actividades** están exceptuadas de observar esta Cuarentena, y muy a pesar del esfuerzo interpretativo que realizan las Cámaras Empresarias de los incisos 12 y 13, no está incluida la cosecha, por ende, el personal afectado a la misma, no sólo está exceptuado de cumplirla, sino que está obligado a guardar el aislamiento. Sin embargo, el 20 de marzo de 2020, el Jefe de Ministros dicta la Decisión Administrativa n° 429/2020, y amplía la nómina de actividades exceptuadas de cumplir el aislamiento social preventivo y obligatorio, porque –dice- pasan a ser “actividades esenciales en la emergencia”. Así, el art. 1° inciso 1, ubica entre las nuevas actividades exceptuadas, a las industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción, **y** que cuenten con la autorización de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa. Y con el art. 3°, se aclara que dentro de las Industrias de la Alimentación que están exceptuadas del aislamiento, se ubican aquellas que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de bebidas..., entre otros.

De lo dicho, debemos dejar en claro que en ningún momento F.O.E.V.A. se adjudicó la cualidad de autoridad sanitaria, ni dispuso el aislamiento obligatorio con la intención de dejar sin efecto el DNU 297. Estas son imputaciones que se sostienen en interpretaciones subjetivas, tendenciosas y extremistas, detrás de las cuales sus autores intelectuales ocultan el riesgo real que trasladan a la salud e integridad física de los operarios. Nos basta citar una norma de la ley de fondo (**art. 75° LCT**) que le traslada a todo empleador la obligación de observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo, **debe adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debe evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos. El empleador está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador se podrá rehusar a prestar su trabajo, sin que ello ocasione pérdida o**



Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(Adherida a la Confederación General del Trabajo)

PERSONERIA GREMIAL N° 148

WARNES 1894

(1416) CAPITAL FEDERAL

TE. (011) 4582-3241 / 4583-7875 / FAX (011) 4586-5728

disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño.

La Federación ha emitido de manera unánime, a través de ese comunicado que las Cámaras critican, su legítima preocupación por la efectiva protección de la salud del trabajador vitivinícola en esta situación de gravedad pandémica, quien debido a esa enorme nobleza que lo caracteriza, está siendo avasallado en sus derechos, y como hemos advertido que no le están brindando esa tutela de la que es titular, es F.O.E.V.A. quien debe reclamar y exigir el respeto a su dignidad y de toda su familia.

Luis Gabriel Pedernera
Secretario de Acción Social
Foeva Nacional

José Antonio Arias
Secretario General
Foeva Nacional